Esquel, 24 de septiembre de 2008.-

------VISTO:----------

------Los recursos de apelación interpuestos por derecho propio a fs. 42/42 vta. contra la Resolución Nº 182 de fecha 31 de julio de 2008 (fs. 38/39) y a fs. 53 contra la Resolución Nº 211 de fecha 22 de agosto de 2008 (fs. 51/52 vta.) por los letrados C. J. A. y J. M. V. contra la regulación de honorarios efectuada por considerarlos bajos; y ------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que mediante la Resolución Nº 182 de fecha 31 de julio de 2008 (fs. 38/39) el juez *a quo* fija los emolumentos de los letrados C. J. A. y J. M. V. en conjunto y proporción de ley en la suma de $ 733,33, teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 6, 7, 8, 9, 27, 33 del Decreto Ley 2200.----------

------2. Que la Resolución Nº 211 de fecha 22 de agosto de 2008 (fs. 53), a su vez, regula los honorarios de los citados profesionales en la suma de $ 366,66, de conformidad con los arts. 6, 7, 8, 9, 33 del Arancel.----------

------3. Que contra ambas resoluciones se alzan los recurrentes, entendiendo que los honorarios determinados son bajos y que, en el primer caso, para su regulación "... no se tuvo en cuenta el monto del proceso y el procedimiento para su cuantificación, ello conforme a lo expresamente fijado en los arts. 7 y 27 de la Ley 2200".----------

------Y, en la segunda resolución no se meritúo debidamente la labor desarrollada en base a las pautas mensurativas establecidas en los arts. 33 y 6 inc. f) del Arancel, que se refiere a la *"Trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes".*----------

------4. Resumida así la postura de los apelantes, este Tribunal entiende que tratándose de resoluciones que resuelven un incidente dentro de una medida cautelar resulta de aplicación el art. 33 del Dto. Ley 2200, que a los fines de establecer el monto reenvía al art. 27 del mismo cuerpo legal .-------

------Sentado ello y analizada la Resolución Nº 182 de fecha 31 de julio de 2008, efectuados los cálculos pertinentes, el capital, sus intereses, la importancia y naturaleza de la incidencia planteada, resultado obtenido y mérito de la labor profesional, corresponde modificarlos regulando los mismos en la suma de $ 1.660,00 (arts. 33, 27, Dto.-Ley 2200).----------

------5. Que en relación a la Resolución Nº 211 de fecha 22 de agosto de 2008, efectuados los cálculos pertinentes en función de la escala del art. 33 última parte del Dto. Ley arancelario, teniendo en cuenta para ello la importancia y naturaleza de la incidencia , los honorarios fijados no resultan bajos, por lo que corresponde sean confirmados (arts. 6, 7, 8, 9, y 33 del Dto. Ley 2200).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E ----------

------1º) **CONFIRMAR** parcialmente la resolución Nº 182 de fecha 31 de julio de 2008, modificándola en cuanto a los honorarios de los letrados C. J. A. y J. M. V., en conjunto y proporción de ley, los que se fijan en definitiva en la suma de $ 1.660,00, con más el IVA pertinente (arts. 6, 7, 8, 9, 27, 33).-

---

------2º) **CONFIRMAR** la resolución Nº 211 de fecha 22 de agosto de 2008, obrante a fs. 51/52 vta. en cuanto ha sido materia de recurso.----------

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 126 DEL DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz Secretaria.-